



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN
202100003458
09 ABR 2021
REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q21/177/02

Ayuntamiento de Huesca
alcaldia@huesca.es

ASUNTO: Sugerencia relativa a la autorización de veladores de un establecimiento de hostelería.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 3 de febrero de 2021, se recibió en esta Institución una queja, en la que, por parte de una ciudadana, se exponía lo que, a continuación, se reproduce:

«Al lado de nuestra vivienda unifamiliar hay un bar llamado (...). El Ayuntamiento les consintió poner veladores en el corral o patio interior (...). Y también poner los veladores de la terraza delante de la fachada de nuestra vivienda. Según la Ordenanza reguladora de la Instalación de Terrazas, art. 10, se requiere la autorización de los titulares de la vivienda colindantes y en la documentación se pide tal autorización, art. 27 G. Y no la tienen.

Estamos totalmente en contra de la instalación de los veladores. Por teléfono nos dijeron que solo piden la autorización si en el otro edificio hay negocios pero no es lo que dice la Ordenanza.

Los clientes del bar aparcan encima de la instalación de los veladores y no es puntualmente. Además aparcan en nuestro vado impidiéndonos la entrada en el garaje.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

La Policía Local a través del portal del ciudadano nos dijo que denunciáramos y llamáramos a la grúa cada vez que queramos salir y esté ocupado el vado. Pero tenemos que estar con el garaje abierto (...)

Pero si en el Ayuntamiento hiciera cumplir las normas de impedir la instalación de la terraza en nuestra fachada, de aparcar encima de la acera y en nuestro vado, si clausuraran el corral como ampliación del bar (en este momento no se utiliza, pero tememos que cuando llegue el buen tiempo lo vuelvan a hacer), si vigilaran a los clientes que vienen con perros sueltos que hacen sus necesidades en nuestro jardín, si hicieran cumplir las normas de prevención de contagios de coronavirus quizás mejorara»

SEGUNDO.- Admitida a supervisión la anterior queja, se solicitó al Excmo. Ayuntamiento de Huesca informe sobre la cuestión planteada y, en particular, sobre la exigencia, o no, de contar con la conformidad de los titulares de las viviendas colindantes para autorizar los veladores, así como sobre las acciones desarrolladas por la Corporación de cara a evitar los perjuicios que, según expone la señora promotora de la queja, sufren. Asimismo, se interesó de la Corporación que aportara información en relación con las solicitudes presentadas por esta señora y sobre la respuesta que, en su caso, se hubiera cursado.

TERCERO.- Diligentemente, por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huesca, se ha remitido un informe de la Policía Local de la Corporación, en el que puede leerse lo que sigue:

“Que se han recibido varias quejas ciudadanas referidas a la terraza del establecimiento de hostelería denominado (...), sito en la calle (...), nº (...).

Que por parte de esta Policía se informa que la citada terraza cumple con la normativa establecida en la Ordenanza reguladora de la instalación de terrazas como complemento a la actividad de hostelería, en concreto, con los artículos 8.c.4 y 10 a y c de la misma, que hacen referencia a la ubicación de la fachada, el paso mínimo peatonal establecido y la distancia que debe respetarse en caso de ubicarse una parte de la terraza en frente de un inmueble.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Que en la actualidad este establecimiento tiene autorizadas la colocación en la vía pública de 8 mesas, 32 sillas y 2 sombrillas, desde el último informe realizado el 19 de octubre del pasado año 2020 y con número de expediente 7891/2020.

Que la citada terraza se coloca en su totalidad en la acera, enfrente de la fachada del establecimiento de hostelería, dejando un paso libre peatonal de 2,5 metros.

Que excepcionalmente y debido a la situación actual derivada de la crisis del coronavirus (COVID 19), y siguiendo el mismo criterio adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de Huesca en relación con las terrazas del establecimiento de hostelería, se ha autorizado la colocación de una mesa y cuatro sillas enfrente de la fachada del inmueble nº (...) de dicha calle, a una distancia de 4,5 metros de la misma, debido a que hay espacio suficiente y de esta forma puede colocar un total de 5 mesas y 20 sillas en la vía pública”.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICA.- El Ayuntamiento de Huesca, en su informe, expone que la terraza cumple con la normativa municipal aplicable en los extremos referidos (ubicación de la fachada, paso mínimo peatonal establecido y la distancia que debe respetarse en caso de ubicarse una parte de la terraza enfrente de un inmueble).

Sin embargo, hay un aspecto que, desde una perspectiva estrictamente jurídica, puede resultar problemático, debido a que, en el informe de constante referencia, se precisa que, de modo excepcional pero siguiendo idéntico criterio que en el resto de la ciudad, se ha permitido la colocación de una mesa y cuatro sillas enfrente de la fachada de un inmueble.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Ciertamente, no puede negarse que el criterio municipal está dirigido a paliar los graves efectos negativos que la pandemia -y consiguientes medidas restrictivas de la actividad económica- está suponiendo en muchos sectores de la actividad económica y, en particular, en la hostelería. Sin embargo, este loable objetivo, cuando exista conflicto de intereses, no puede obviar la normativa vigente y, en lo que aquí respecta, los preceptos invocados por la señora promotora de la queja.

En efecto, los arts. 9.1 y 103.1 del texto constitucional obligan a todos los poderes públicos a sujetar su actuación a lo que establezca el Ordenamiento jurídico, por lo que procede examinar el contenido de los artículos referidos en la queja de la normativa municipal.

De entrada, el art. 10 de la Ordenanza reguladora de la instalación de terrazas como complemento de la actividad de hostelería, reza así:

“a.- Con carácter general, sólo se autorizará la colocación de veladores en el frente de la fachada del local, pudiendo excederse si se contase, y para cada período de renovación, con la autorización de los titulares de establecimientos y/o viviendas colindantes”.

Por su parte, en el art. 27 g) del mismo cuerpo normativo, al enumerar el material documental exigible a cada solicitud de autorización, se exige contar con “acreditación documental de la conformidad de los titulares de los derechos de las fincas o locales colindantes en el supuesto de terrazas que se extiendan frente a sus fachadas”.

A la vista de la redacción de estos preceptos, invocados expresamente se insiste en ello por la ciudadana firmante de la queja, esta Institución debe sugerir a la Corporación que valore si la regulación citada y la concordante resultan aplicables a los veladores del establecimiento en cuestión, lo que exigiría, en principio, que la colocación de veladores más allá de la fachada del local contara con la “la autorización de los titulares de establecimientos y/ o viviendas colindantes”.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

III.- RESOLUCIÓN

En cumplimiento de la Ley reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto sugerir al Excmo. Ayuntamiento de Huesca que valore si los arts. 10 y 27 g) de la Ordenanza reguladora de la instalación de terrazas como complemento de la actividad hostelera resultan aplicables a los veladores del establecimiento en cuestión, lo que exigiría, en principio, que la colocación de veladores más allá de la fachada del local contara con la autorización de los titulares de establecimientos y/o viviendas colindantes.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.



Ángel Dolado
Justicia de Aragón